El **C. Gonzalo Navarro Hernández**, Presidente Municipal de Tuxcueca, Jalisco, a los habitantes del municipio hago saber:

Que por la Secretaria General el Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO

El ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo el Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio de Tuxcueca, Jalisco; quedando como sigue:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE TUXCUECA, JALISCO

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, mejoramiento, restauración del equilibrio ecológico; así como su desarrollo sustentable y la preservación , control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley de Protección al Ambiente, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del Municipio de Tuxcueca, Jalisco.

Artículo 3. Se considera de utilidad y orden público e interés social:

I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
II. El establecimiento de la policía y los criterios ambientales particulares del Municipio.
III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio.

IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se suscite en el Municipio de Tuxcueca, Jalisco.

Artículo 5. Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a las preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

Artículo 6. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

Artículo 7. La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología y el Ayuntamiento, podrán determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

Artículo 8. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. El Presidente Municipal.
II. El Síndico Municipal.
III. La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología.

Artículo 9. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
II. **Aprovechamiento Racional:** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos así como la del medio.
III. **Áreas Naturales Protegidas:** Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas

originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

IV. **Paisaje:** Todo lo que a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.

V. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.

VI. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera que sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

VII. **Contingencia Ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

VIII. **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

IX. **Corrección:** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

X. **Conservación:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

XI. **Desarrollo Sustentable:** Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones futuras.

XII. **Desequilibrio Ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XIII. **Deterioro Ambiental:** La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

XIV. **Diversidad Biótica:** La totalidad de la flora y la fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XV. **Ecosistemas:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

XVI. **Elemento Natural:** El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.

XVII. **Equilibrio Ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

XVIII. **Explotación:** El uso indiscriminado de los recursos naturales, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

XIX. **Fauna:** Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.

XX. **Flora:** Vida vegetal que existe en el territorio municipal.

XXI. **Impacto Ambiental:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXII. **Ley Estatal:** La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

XXIII. **Ley Federal:** La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XXIV. **Manifestación del Impacto Ambiental:** El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XXV. **Marco Ambiental:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevará a cabo.

XXVI. **Ordenamiento Ecológico:** El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XXVII. **Planeación Ambiental:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.

XXVIII. **Preservación:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXIX. **Prevención:** La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente.

XXX. **Protección:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

XXXI. **Recurso Natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

XXXII. **Región Ecológica:** La unidad de territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

XXXIII. **Residuos:** Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

XXXIV. **Residuos Peligrosos:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

XXXV. **Aguas Residuales:** Las aguas provenientes de actividades domésticas; industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.

XXXVI. **Restauración:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicia la evaluación y continuidad de los procesos naturales.

XXXVII. **Vocación Natural:** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrio ecológicos.

XXXVIII. **Calidad de Vida:** Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

XXXIX. **Instauración:** Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimientos de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

TITULO II
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 10. Para conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Tuxcueca, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del estado o a la Federación.

II. Proteger al ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación.

III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio.

IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal.

V. Constituir el Consejo Municipal y Protección al Ambiente y expedir su Reglamento Interno.

VI. Colaborar con la Secretaría de Ecología del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables.

VII. Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.

VIII. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

TITULO III
PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 11. Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

Artículo 12. En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.
II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o de concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia.
III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.
IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.
V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.
VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio.
VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.
VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.

IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u omamento.

X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que introduzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del equilibrio ecológico.

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

TITULO IV
PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 13. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 14. La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

Artículo 15. El Consejo General Consultivo del Municipio es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio.

Artículo 16. El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como el Consejo General Consultivo para que se manifieste su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de la ecología emprenda.

Artículo 17. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares,

grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 18. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

TITULO V
DENUNCIA POPULAR

Artículo 19. La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población o al ambiente, señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

Artículo 20. La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología o ante el Consejo General Consultivo quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

Artículo 21. Si la denuncia popular resulta de competencia federal o estatal, la Dirección Desarrollo Agropecuario y Ecología o el Consejo consultivo, remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

Artículo 22. La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

I. Nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante, o alguno a través del cual se le pueda localizar y, en su caso de su representante legal, el cual deberá de acompañar la documentación que acredite la personalidad con la que se ostenta;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados, precisando, en su caso, la ubicación exacta de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal;

III. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes;
IV. Datos de la clase de contaminante que se produce;

V. Datos que permitan identificar y ubicar al presunto(s) responsable (s) en caso de que se conozca; y

VI. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante, y que tiendan a coadyuvar con la autoridad competente a la investigación y esclarecimiento de las afectaciones ambientales denunciadas.

En caso de que la denuncia no reúna alguno de los requisitos señalados con anterioridad la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología prevendrá al denunciante para que subsane dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Asimismo, podrá formularse la denuncia vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada de los hechos, y el denunciante, deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en este articulo, en un término que no excederá de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente , de conformidad con sus atribuciones, investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Si el denunciante solicita a la autoridad municipal, se guarde en secreto sus datos por razones de seguridad e interés particular, ésta determinará si dada la naturaleza de los hechos denunciados es procedente su solicitud, en cuyo caso, llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan, o bien en caso

Artículo 23. La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología dará curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

Artículo 24. La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ningunote ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

Artículo 25. El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar.

Artículo 26. En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y el Jefatura de Protección Civil procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

TITULO VI
POLITICA ECOLOGICA

Artículo 27. La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterio y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

Artículo 28. El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuara la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

Artículo 29. Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

I. Las autoridades municipales, la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, el Consejo General Consultivo y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.
III. La preservación de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.
IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.
V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficiencia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.

VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo General Consultivo, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

TITULO VII
PLANEACIÓN ECOLOGICA

Artículo 30. La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la fauna con su entorno.

Artículo 31. En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.

II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.

II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo General Consultivo y de la sociedad en general.

III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas

habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

TITULO VIII
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 33. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

Artículo 34. Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidarán de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

Artículo 35. Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

I. La creación de nuevos centros de población.
II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

TITULO IX
PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 36. El ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.
III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales

problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

IV. Presentar denuncias ante la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, el Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, o en su defecto, ante el Consejo General Consultivo, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

Artículo 37. El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.

II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.

III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

TITULO X
PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

Artículo 38. El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de la Ley dentro de su jurisdicción municipal.

Artículo 39. El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.

II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.

III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.

IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen

los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de sistemas de tratamiento.

V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.

VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales.

VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad.

VIII. Promover el rehusó de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riesgo de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

TITULO XI
PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 40. La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.

II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

Artículo 41. La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología ejecutará las siguientes actividades:

I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.

II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

III. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.

IV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio.

Artículo 42. Toda persona física o moral, pública o privada que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas que fije el Reglamento de Aseo Público.

Artículo 43. Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

TITULO XII
SANEAMIENTO ATMNOSFERICO

Artículo 44. El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.
II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el artículo 46 de este reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

Artículo 45. Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, podrá:

I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.
II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.
III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.

IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

Artículo 46. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, y el Departamento de Protección Civil vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

a) Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios.
b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicleta y similares, salvo el transporte federal.
c) Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

TITULO XIII
PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, REDIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

Artículo 47. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, y el Departamento de Protección Civil establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a al generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

Artículo 48. Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

Artículo 49. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

TITULO XIV
PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA

Artículo 50. El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

I. Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal.
II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio.
III. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

TITULO XV
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL

Artículo 51. Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

Artículo 52. Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

I. Los parques urbanos.
II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.
III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

Artículo 53. Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

Artículo 54. El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

TITULO XVI
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

Artículo 55. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, y el Departamento de Protección Civil elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

Artículo 56. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal a la materia.

Artículo 57. La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

TITULO XVII
DE LA OPERACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE BANCOS DE MATERIAL GEOLOGICO

Artículo 58. Para efectos de este título se aplicaran los siguientes términos:

Altura de Banco: Distancia vertical entre el pie del banco y su cresta.
Bancal: Conformación topográfica artificial que permite brindar condiciones de estabilidad en cortes topográficos. Estructurado en un corte vertical y otro horizontal.
Banco: Nombre que se le da al sitio donde se ubica el proyecto para la extracción de material geológico.
Berma: Corte horizontal de un bancal (es la base del bancal)
Brecha (camino de): Camino de tierra angosto por donde circulan vehículos de carga, pudiendo ser estos temporalmente o permanentes.
Cantera: Material mineral cuyas características de formación geológica presenta grandes dimensiones, lo cual permite su labrado de formación geológica presenta grandes dimensiones, lo cual permite su labrado para la utilización en la industria de la construcción, así como en esculturas, fuentes ornamentales, adoquinados, pilares, templos, etc.
CEAS: Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.
CFE: Comisión Federal de Electricidad.
CNA: Comisión Nacional del Agua.
Corona de Talud: Es la parte alta de talud.

Cota (de nivel): Línea imaginaria que se presenta con un número, que indica la altura de metros o el nivel respecto a un punto o valor previamente determinado.
Depósito de material geológico: Es la acumulación de material extraído en un sitio determinado.
Descompactación: Actividad realizada para aflojar la capa superficial del suelo en el sitio de proyecto con el fin de desarrollar la agricultura.
Despalmar: Acción de retirar la capa edáfica superficial o tierra fértil del sitio de proyecto para conservarlo y reincorporarlo en su etapa de abandono productivo.
Estudio de impacto ambiental: Proceso de análisis de carácter interdisciplinario, basado en estudios de campo y gabinete, encaminado a identificar, predecir, interpretar, valorar, prevenir y comunicar los efectos de una obra, actividad o proyecto sobre el medio ambiente.
Escurrimiento: Acción y efecto de escurrir el agua por la superficie del suelo, principalmente de la lluvia.
Extracción: Acción de remover, retirar y comercializar el material geológico del sitio de proyecto.
Franjas de amortiguamiento: Área que se determina con objeto de proteger y/o mitigar cualquier impacto negativo a un predio colindante, obra, infraestructura o arbolado, etc.
Frente: Zona de trabajo de dimensiones variables que se realiza en dirección del material pétreo para su extracción.
Georeferenciación: Actividades de medición que se realizan en el campo con el objetivo de obtener las coordenadas geográficas de un punto (latitud y longitud).
"In situ": Material geológico sin remover.
Habitación: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que se presentan previas a la actividad extractiva.
Material geológico: Material producido por la naturaleza, tales como: rocas o productos de descomposición arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, jal, mármol o cualquier otro material derivado de las rocas.
Material no comercializable: Material geológico que por sus características físicas y químicas no permite su actualización en la industria de la construcción. También llamado Material contaminado.
Medidas de mitigación: Conjunto de disposiciones y acciones que tienen por objeto prevenir y disminuir los impactos ambientales.
Oquedades: Conformación topográfica por debajo del nivel de piso del banco.
PEMEX: Petróleos Mexicanos.
Perfil (de suelos): Corte vertical desde la superficie del suelo hasta aproximadamente dos metros de profundidad que es donde se considera se ubica la roca madre o material original, con objeto de realizar una descripción de la estratigrafía o capas que lo constituyan.
Restauración: Conjunto de actividades durante la etapa de abandono productivo tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
SEDENA: Secretaría de la Defensa Nacional.
SEMADES: Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
SIAPA: Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado.
Talud: Se refiere al grado de inclinación o relación entre la base y la altura que debe guardarse al realizar el corte en un terreno a fin de mitigar impactos negativos que pudieran presentarse por escurrimientos superficiales del área en donde se construya una franja de amortiguamiento, corte de extracción o afine de terrazas.
Terraza: Superficie horizontal que irrumpe la inclinación del banco de material geológico.
Terraza de base ancha: Superficie horizontal de proporciones considerables (hasta 100 metros de longitud como máximo a partir de la base del bancal o del talud en relación a la pendiente principal del terreno.
Terraza de base angosta: Superficie horizontal de menor proporción (hasta 50 metros de longitud como máximo a partir de la base bancal o talud en relación a la pendiente principal del terreno.
Terraza de formación sucesiva: Superficie horizontal que mantiene el mismo piso separada por canales de desagüe y de desvío con objeto de mitigar la erosión hídrica.
Yacimiento: Depósito natural de material geológica.

Artículo 59. Para la extracción de material geológico se realizaran las siguientes actividades:

I. Para la delimitación del sitio, se deberá utilizar elementos notorios en los límites de extracción con intervalos de 15 metros entre cada elemento (postes, lienzos, varillas, mojoneras, etc.
II. Se deberá señalar con elementos notorios y permanentes (postes, lienzos, varillas, mojoneras, etc.), con intervalos de 15 metros corto máximo entre cada elemento, las cotas de corte y nivelación a que está condicionado el proyecto.
III. Al ingreso del sitio del proyecto se deberá colocar un letrero de 0.90 x 1.20 metros de lámina con colores notorios y fácilmente legibles que contenga el número de Oficio de Autorización(es) de las autoridades correspondientes, así como el Nombre del predio, número de Dictamen de Uso de Suelo y número de Licencia Municipal. Dicho letrero deberá permanecer legible durante la vida útil del proyecto.
IV. Se deberán colocar letreros de seguridad notorios fácilmente legibles, en los límites y dentro del sitio del proyecto autorizado, así como el de establecer las medidas de prevención de riesgos y accidentes.
V. Se deberá proteger la infraestructura de servicios públicos existentes dentro del predio, (torres de alta tensión, canales, ductos, entre otros), mediante franjas de amortiguamiento y bancales. El ancho de dicha franja deberá ser como mínimo de 10 metros, con excepción de aquellos en donde se señalen los parámetros y lineamientos establecidos por la autoridad u organismos paraestatales competentes en la regulación de dicha infraestructura (CFE, CNA, PEMEX, SIAPA, CEAS y otras).
VI. Se deberá establecer una franja de amortiguamiento con su respectivo talud al lado de brechas, caminos, tercerías y carreteras, a partir del límite de derecho de vía. El ancho de dicha franja deberá ser como mínimo de 10 metros, cuando el corte se pretenda realizar por

debajo del perfil del camino. En caso extraordinario de usar explosivos queda terminalmente prohibido fracturar el material de la franja de amortiguamiento.
VII. Se deberá dejar una franja de amortiguamiento con los predios colindantes. El ancho de dicha franja deberá ser como mínimo de 10 metros.
VIII. La totalidad del material de despalme removido en el área de extracción deberá ser conservado dentro del predio, protegiéndolo de pérdidas por procesos erosivos, tanto hídricos como eólicos y vandalismo.
IX. La superficie del banco de material podrá incluir uno o varios predios colindantes entre sí en un mínimo proyecto, supeditado a no superar superficies de 10-00-00 Hectáreas.
X. La evaluación del impacto ambiental para proyectos geológicos-extractivos estará definido por las variables ambientales de acuerdo al tipo de suelo, profundidad de perfiles, flora y fauna nativa, intercepción de escurrimientos superficiales y de la propuesta de abandono productivo.
XI. Se deberá conservar en el sitio del proyecto copia simple de la o las autorizaciones que emitan las autoridades competentes.
XII. Se deberá presentar reportes técnicos en los que se especifiquen los avances del aprovechamiento geológico, desde la preparación hasta la conclusión de la etapa de abandono productivo, tales reportes técnicos deberán incluir las medidas de mitigación de impactos ambientales observados en le predio, avances geológicos extractivos y un anexo fotográfico. La jefatura de ecología y desarrollo rural determinará la periodicidad en que se deberán presentar dichos reportes.
XIII. El manejo del material extraído deberá estar sujeto a la protección permanente para evitar su dispersión antes de su destino final.
XIV. Si se suspenden las actividades del proyecto por un período mayor de 3 meses, se deberá justificar dicha suspensión de actividades, para su previa evaluación. Así mismo se deberá presentar un documento en el que se manifieste por escrito la aceptación por parte del propietario, posesionario o usufructuario del sitio.
XV. Se deberá respetar una zona de amortiguamiento de 50 metros a partir del límite de la zona federal en donde se localicen los cuerpos de agua superficiales.

Artículo 60. Para operar el sitio se deberá de observar lo siguiente:

I. Se deberá dejar una franja de amortiguamiento con su respectivo talud, arbolado que se encuentre dentro del área sujeta al aprovechamiento. El diámetro de dicha franja tendrá como mínimo 30 metros cuyo radio medido a partir del tronco del ejemplar será de 15 metros.
II. No se permitirá el dentro de especies forestales en zonas propuestas para el aprovechamiento del material geológico a cielo abierto. En caso de ser necesario se deberá justificar técnica y legalmente su derribo.
III. Para la estabilización de bancales y taludes deberán de observarse las disposiciones de la norma ambiental NAE-SEMADES-007/2008.
IV. Cuando se encuentre una capa de material comercializable a mayor profundidad de lo autorizado, se deberá solicitar su extracción siempre y cuando se garantice contar con el

suficiente material geológico como compensación física de lo extraído para el abandono productivo dentro del sitio; dicha modificación será sometida a la respectiva evaluación por la autoridad correspondiente.
V. No se autoriza rellenar con escombro.
VI. No se deberá comercializar el material de despalma ni extraerlo del sitio de proyecto.
VII. Conforme avance la extracción del material geológico deberá ejecutar de manera simultánea las obras de habitación ambiental y topográfica establecidas en su proyecto de abandono.
VIII. La extracción de material geológico se tendrá que realizar de manera ordenada, por lo que se deberá aprovechar únicamente un solo frente de trabajo, en caso contrario se deberá solicitar la autorización correspondiente a la autoridad competente.
IX. Podrán establecerse terrazas de base ancha, terrazas de base angosta y terrazas de formación sucesiva, conforme a las condiciones particulares del sitio de proyecto y el abandono productivo, de acuerdo a las disposiciones de la norma ambiental NAE-SEMADES-002/2003.
X. Se deberán establecer las medidas necesarias para disminuir la emisión de polvos a la atmósfera generados en el sitio del proyecto en el área de extracción así como en los caminos internos.
XI. Se deberá establecer un sitio específico para el manejo y almacenamiento temporal de material que contenga hidrocarburos. El manejo de los residuos y las acciones del mantenimiento general de la maquinaria se harán de acuerdo a como lo disponga la autoridad competente. Los residuos generados por las acciones de mantenimiento general tales como: cambios de aceite, filtros, líquidos de frenos, etc. No podrán ser confinados en el terreno, debido a que estos son clasificados como peligrosos, por ello deberán depositarse en contenedores y espacios adecuados para ser entregados a una compañía autorizada por la SEMARNAT para su manejo y confinamiento final, presentado a la autoridad ambiental que realizó la evaluación correspondiente una copia simple de la documentación que acredite la entrega de dichos residuos.

Artículo 61. Los bancos de material geológico para su abandono productivo se sujetaran a las disposiciones siguientes:

I. El criterio Rector bajo el cual debe aprovecharse el material geológico debe ser el de Abandono Productivo, independientemente del uso original del suelo al que esté sujeta el área propuesta de extracción, de conformidad con la legislación ambiental vigencia en el Estado de Jalisco.
II. Para la estabilización del corte en taludes y bancales se deberán utilizar elementos vegetales que combinen un adecuado arraigue y capacidad de resistencia a sequías.
III. La pendiente de los canales de desvío y desagüe no podrá ser menor a 1% ni mayor de 2.5%. Las dimensiones de los cuales de desvío y desagüe deberán conformarse de acuerdo al cálculo de precipitación máxima de la región y la superficie de escurrimiento aguas arriba con período de retorno de 50 años.

IV. Se deberán conformar canales de desvío en la corona de los taludes y en el límite de los bancales con el objeto de evitar el escurrimiento de agua pluvial a través del corte.
De igual forma se deberán conformar canales de desagüe pluvial en las terrazas conformadas con el objeto de evitar encharcamientos.
V. La pendiente principal de terraza en el abandono del sitio de proyecto en ningún caso podrá ser mayor de 3% (por cada 100 metros horizontales son 3 metros de desnivel). La pendiente principal de abandono de las terrazas en todos los casos deberá ser menor a la pendiente natural del terreno.
VI. La pendiente de abandono deberá conformarse en sentido de la pendiente original del terreno pero no en contrapendinte con excepción de los casos donde se compruebe que es posible el manejo del agua sin que ocasione encharcamientos.
VII. Solo en casos de que el proyecto de abandono propuesto contemple una obra de capacitación de agua, se permitirá desarrollar el piso de banco por debajo de la cota menor del predio colindante, garantizando la estabilidad del mismo y evitando daños y perjuicios al predio (s) colindante (s).
VIII. Previo a la reincorporación del material de despalme, se deberá de descompactar el suelo de forma cruzada a una profundidad de 0.80 metros en todo el predio cuando su abandono productivo así lo requiera.
IX. Se deberá reincorporar de forma homogénea en los sitios destinados para el proyecto, la totalidad del material de despalme que se haya encontrado en el sitio de extracción.
X. Se deberá incorporar abonos orgánicos para mantener o incrementar la fertilidad original del suelo una vez terminada la extracción y realizada la Descompactación del predio en aquellos casos que lo requiera.
XI. Se deberán habilitarías condiciones de cobertura vegetal original presentes en aquellas áreas que hayan sido afectadas en la extracción, con especies nativas de la región.
XII. No se permitirá bajo ninguna circunstancia el depósito de material de escombro, residuos sólidos municipales y peligrosos.
XII. Se deberá evitar la conformación de oquedades, montículos o depresiones, en la nivelación de piso de banco para la etapa de abandono del proyecto.
XIV. En caso de haber contaminado el suelo con hidrocarburos, se deberá remediar el sitio del proyecto conforme a la NOM-EM-138-ECOL-2002, Que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción.
XV. Los criterios de abandono productivo señalados en los en los incisos anteriores corresponden preponderantemente dejar el sitio que fue sujeto a la extracción, en sus condiciones de productividad agrícola o ambiental natural original. Si el abandono propuesto contempla la modificación del uso del suelo inicial, la autoridad emisora del dictamen de impacto ambiental establecerá los criterios específicos.

Artículo 62. La Dirección de Gestión Gubernamental, Desarrollo Rural Y Ecología a través de la Jefatura de Desarrollo Rural y Ecología Municipal llevara a cabo la inspección de los bancos de material geológico que se encuentren en operación dentro del municipio, con el

propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento y la norma ambiental estatal NAE-SEMADES-002-2003 que establece las condiciones y especificaciones técnicas de operación y extracción de Bancos de Material Geológico en el Estado de Jalisco.

Artículo 63. La Dirección de Gestión Gubernamental, Desarrollo Rural y Ecología, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano deberá de realizar una visita de inspección, por lo menos cada tres meses, a cada uno de los bancos de material geológico que se encuentren en operación dentro del municipio, de dicha visita levantara acta circunstanciada donde asentara los por menores, observaciones y recomendaciones para el adecuado funcionamiento del banco.

En caso de que en dicha visita se determine que no se cumplen las condiciones para la operación y extracción del material geológico se procederá a aplicar la sanción que conforme al artículo 87 de este reglamento proceda.

TITULO XVIII
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 64. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del presente Reglamento.

Artículo 65. Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio.
II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.
III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos.
IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables.
V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Estatal, y del presente Reglamento.

Artículo 66. La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o

lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

Artículo 67. De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

Artículo 68. El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento. Comercio o lugar materia de la visita se encuentre cerrada, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

Artículo 69. Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 70. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.

Artículo 71. Dentro del plazo señalado por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

Artículo 72. Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección d Desarrollo Agropecuario y Ecología, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

TITULO XIX
PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

Artículo 73. Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la

contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 74. Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, arroyos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, deshechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en territorio municipal.

Artículo 75. Queda prohibido a las personas físicas y morales tener establos o criaderos de animales o mantener substancias putrefactas dentro de los poblados o de la zona urbana ya que son nocivos para la salud.

Artículo 76. Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 77. Queda prohibida a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

Artículo 78. Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 79. Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

Artículo 80. Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

Artículo 81. Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

Artículo 82. Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

Artículo 83. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descargas de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 84. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios prestar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus deshechos sólidos o bien de manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

Artículo 85. Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área especifica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de deshechos sólidos se encuentra resguardado bajo techo.

Artículo 86. Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de deshechos sólidos.

TITULO XX
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 87. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes en materia ecológica.

Articulo 88. Las infracciones a las normas contendidas en el presente reglamento, serán sancionadas con:

I. Amonestación.
II. Multa.
III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización.
IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva.
V. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 89. Las infracciones serán calificadas por el juez municipal, el cual tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción.
II. La reincidencia del infractor.
III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.
V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del municipio.

Artículo 90. El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del municipio de Tuxcueca, Jalisco, las cuales podrán ser de 10 a 1,000 días de salario mínimo.

Artículo 91. Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que corresponda estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter permanente.

Artículo 92. Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de este para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competente cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

TITULO XXI
RECURSOS

Artículo 93. Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 94. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
II. Cuando dicha resolución sea contraría a lo establecido en el presente reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales;
III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y
IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.
Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

SALON DE SESIONES
Tuxcueca, Jalisco a ____ de Enero de 2008

El Secretario General del Ayuntamiento

Lic. Carlos Isaías Oregel Rentería

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 en su fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se de el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Municipal, a los ____ días del mes de enero del año 2008.

El Presidente Municipal	El Secretario General del Ayuntamiento
C. Gonzalo Navarro Hernández	**Lic. Carlos Isaías Oregel Rentería**